

INICIO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO EN EL SENO DE LA EMPRESA. PREGUNTAS FRECUENTES

1. Consulta realizada acerca de las posibilidades de rotación en el trabajo, asistencia al mismo los fines de semana y nocturnidad.

El art. 8.4 del RD 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje dice lo siguiente:

4. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias (...). Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Por ello, y dadas las peculiaridades de algunas de las áreas formativas y la necesidad de cualificar al alumnado en todas las ocupaciones relacionadas y durante todos los horarios en los que hay diferencias de aprendizaje, entendemos que la contratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El servicio podrá prestarse los fines de semana.
- En ningún caso el alumnado trabajador prestará sus servicios en el turno de noche.
- Para garantizar la formación del alumnado trabajador durante todos los períodos se podrá configurar el cronograma de asistencia al trabajo en turnos de mañana y/o de tarde con una alternancia preferentemente mensual o superior, sin que en ningún caso implique el establecimiento de turnos de trabajo en los contratos de formación y aprendizaje.

2. Sobre el seguro de accidentes o responsabilidad civil en los proyectos.

Cuando existe un contrato de formación en alternancia la formación, al igual que el trabajo efectivo, está cubierta por el propio contrato, por lo que no es obligatorio.

En el caso de la **formación previa** de escuelas profesionales, sin embargo, y dado que no existe contrato **sí es obligatorio** el seguro.

3. Horas extraordinarias en los contratos de formación y aprendizaje.

El art. 8.4 del RD 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje dice lo siguiente:

4. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3.

Art. 35.3. Estatuto de los trabajadores:

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Por tanto, el alumnado trabajador en los proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa, contratado mediante el régimen de formación y aprendizaje, no podrá realizar horas extraordinarias.

En caso necesario, se podrá hacer una distribución irregular de la jornada según lo indicado en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Cambio de días de formación.

Deberá modificarse el cronograma en la aplicación FOCO.

5. Paso de entidades de reserva a entidades adheridas.

Previo o paralelo a la solicitud de modificación de la resolución de concesión, la empresa de reserva debe rellenar el anexo IV de adhesión al proyecto, a la que se adjuntará.

Finalmente, todas las entidades participantes deben de volver a firmar el nuevo convenio resultante, que se hará llegar a la Delegación Provincial de que se trate.